CONSTANCIA: Manizales, 24 de septiembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 **2020 00363** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A E.S.P en contra de LAWRENCE LUIS GARRO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la factura Nº 81002875 aportada como soporte de la obligación, presenta totalizado el saldo adeudado por el ejecutado y considerando que el hecho octavo de la demanda indica que dicho valor corresponde a siete (7) meses del servicio de energía eléctrica, deberá aportar de manera separada cada una de las facturas donde se evidencie de manera discriminada los saldos adeudados por la demandada y los periodos a los cuales corresponden.

   Así mismo, dichos documentos deberán establecer los intereses pretendidos, los límites temporales sobre los cuales se cobran y la forma en la cual se liquidaron.

   En ese sentido, adecuará los fundamentos fácticos y pretensiones de la demanda, de forma discriminada por cada una de las facturas adeudadas, separando de los saldos adeudados los intereses de mora,

sin que sea posible solicitar intereses moratorios sobre valores que incluyen dicho concepto.

2. Aportará la constancia de recibido de la comunicación de vencimiento de la obligación enviada al demandado, expedida por la empresa de servicio postal, por cuanto la que aporta es una constancia de que fue enviada por mensajeria Redex, pero no se evidencia recibido.

3. Allegará certificación de la vigencia de la escritura pública No. 2.135 del 23 de octubre de 2018, por medio de la cual se confirió poder general, amplio y suficiente al señor LEONARDO PRIETO MARÍN, con una expedición inferior a un mes.

4. Teniendo en cuenta las estipulaciones del artículo 6 del decreto 806 de 2020, y siendo que el presente proceso no presenta medidas cautelares, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, y de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos, y procederá del mismo modo con el escrito de subsanación.

5. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE[1]

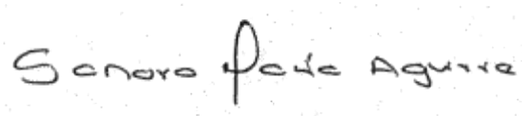

[1] Publicado por estado No. 108 fijado el 28 de septiembre de 2020 a la 7:30 am.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55abefdd05fc7e4051588f24b051ce9df23109479fe33f83fc877524b00b828b
Documento generado en 25/09/2020 03:21:38 p.m.